



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Radicación: 41 001 31 03 004 2022 00248 00
Demandante: BRAYAN CASTRO FIERRO Y OTROS
Demandado: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA Y CLINICA
MEDILASER SA
Proceso: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL-
Asunto: AUTO FIJA FECHA Y DECRETA PRUEBAS

Neiva (H), siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la parta demandada, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, para lo cual se establece el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y media de la mañana (8: 30 AM), diligencia en la cual se dictará la sentencia que en derecho corresponde si fuere posible y se tendrán en cuenta las pruebas que a continuación se enuncian:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

Documentales solicitados a la entidad CLINICA MEDILASER:

Se niega la documental solicitada a la entidad CLINICA MEDILASER, historia clínica de atención a BRYAN FIERRO, los días 27 y 28 de abril, 12, 13 y 14 de mayo 2014, en razón a que dichos documentos los pudo solicitar mediante derecho de petición y no existe reserva para que los hubiere adquirido por ser el titular de la información.

Se niega el documento solicitado a la entidad COLMEDICA MEDINA PREPAGADA certificado de afiliación de los señores BRYAN CASTRO, YHON KENEDI CASTRO y VILMA FIERRO, dado que la entidad al contestar acepta la prestación del servicio y este documento se pudo obtener por medio de derecho de petición.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

TESTIMONIAL:

Se niega las declaraciones de los señores BRYAN CASTRO FIERRO, VILMA FIERRO NAVARRATE, JHON KENEDI CASTRO, toda vez que los mismos son partes en el proceso por tanto son susceptibles de ser interrogados por la contraparte para obtener de esta confesión, esto sin perjuicio de la facultad oficio del juez de interrogarlos acerca de los hechos de la demanda.

Se dispone escuchar la declaración de la LINA MARIA SANCHEZ, FEDERMAN FIERRO, ELCIRA CUEVAS TRUJILLO, MANUEL ARTURO ACOSTA, a quienes se le interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

DICTAMEN PERICIAL:

Se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda y realizado por la cirujana de la universidad Nacional JOHANNA ALEXANDRA COLLAZOS GARZON, el cual fue puesto en conocimiento como adjunto de la demanda, y al cual se le dará el valor probatorio del caso previas las contradicciones de ley conforme al artículo 228 del CGP, si hay lugar a ello.

PRUEBAS DEMANDADA COLMEDICA MEDICINA PREPAGADADA:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tenga injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se solicita la historia clínica del señor BRYAN CASTRO, del periodo comprendido desde el año 2014 al 2015, para que sea la parte accionante quien los aparte, sin embargo, dado que en la demanda se indica que la entidad prestadora de los servicios de salud corresponde a COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA, por tanto se tiene que quien solicita la prueba es quien hace es la entidad que debe en sus bases de datos guardar el registro de los mismos.

DICTAMEN PERICIAL:

Se concede el término de treinta (30) días a la entidad COLMEDICA CLINICA MEDILASER, para que aporte el dictamen señalado en el escrito de contestación, el término para aportarlo se contará desde el día siguiente de la notificación del presente auto, en razón a que es la entidad prestadora de los servicios de salud y por ende quien conoce de la historia clínica del menor de edad, dado que los servicios se han suministrado por su intermedio por lo que se autoriza que haga uso de los documentos historia clínica que reposan en sus bases de datos para la realización de la experticia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA –CLINICA MEDILASER-:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

TESTIMONIALES:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores MIREYA DUSSAN QUIÑONEZ, EDGAR EDUARDO FORERO NIÑO, JOSE JOAQUIN CARRERA MEJIA, OSCAR FERNANDO CORTES OTERO y LINA MARIA SANCHEZ PIEDRAHITA, quien depondrán acerca de los hechos.

La parte que solicitó la prueba deberá hacerlos comparecer so pena de prescindir de los testimonios, si alguno requiere boleta de citación por intermedio de la secretaria se otorgará sin necesidad de auto que lo ordene.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

DICTAMEN PERICIAL:

Se otorga un término de treinta (30) días para aportar la experticia solicitada en el escrito de contestación de demanda por lo que de no aportarse dentro de dicho término se prescindirá de la prueba.

PRUEBAS SOLICITADAS POR CLINICA MEDILASER –LLAMADA EN GARANTIA-:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda, que tengan injerencia en el presente litigio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE COLMEDICA – SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la solicitud de llamamiento en garantía que tengan injerencia en el presente litigio.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se dispone escuchar en interrogatorio al representante legal de la entidad LIBERTY SEGUROS, a quien se le preguntará lo pertinente a la solicitud de la prueba y para los fines que se estimen pertinentes.

Se niega la solicitud de llamamiento en garantía a COLMEDICA, toda vez que esta tiene la calidad de demandante en el proceso judicial y el interrogatorio tiene como objetivo la confesión de hechos de su contraparte.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

PRUEBAS SOLICITADAS POR LIBERTY SEGUROS –LLAMADA EN GARANTIA-:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda, que tengan injerencia en el presente litigio.

INTERROGATORIO DE PARTE:

La entidad solicita el interrogatorio de los demandantes señores YHON KENEDI CASTRO; VILMA FIERRO NAVARRETE y BRAYAN CASTRO FIERRO, personas a quienes se le preguntará acerca de los hechos de la demanda y sus pretensiones. Se accede a lo pedido.

Si alguno requiere citación por intermedio de la secretaria se otorgará la misma sin necesidad de auto que lo ordene.

CONTRADICCION DICTAMEN:

Se solicita citar el perito que realizó la experticia allegada por la parte demandante, por lo cual se acceder y en consecuencia, se dispone la comparecencia de la médica cirujana de la universidad nacional JOHANNA ALEXANDRA COLLAZOS GARZON.

La parte demandante debe hacer comparecer a la mencionada profesional con el ánimo de que se convalide el dictamen realizado conforme al artículo 228 del CGP, si requiere citación por intermedio de la secretaria se otorgará la misma sin necesidad de auto que lo ordene.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LIBERTY SEGUROS –LLAMADA EN GARANTIA-:

CONTRADICCION DICTAMEN:

En conjunto con la entidad LIBERTY SEGUROS SA, se solicita citar el perito que realizó la experticia allegada por la parte demandante, por lo cual se acceder y en consecuencia, se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

dispone la comparecencia de la médica cirujana de la universidad nacional JOHANNA ALEXANDRA COLLAZOS GARZON.

La parte demandante debe hacer comparecer a la mencionada profesional con el ánimo de que se convalide el dictamen realizado conforme al artículo 228 del CGP, si requiere citación por intermedio de la secretaria se otorgará la misma sin necesidad de auto que lo ordene.

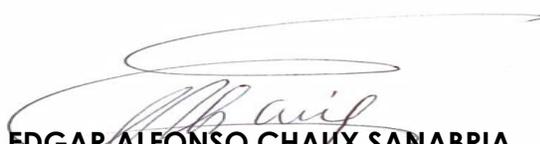
INTERROGATORIO DE PARTE:

La entidad solicita el interrogatorio de los demandantes señores YHON KENEDI CASTRO; VILMA FIERRO NAVARRETE y BRAYAN CASTRO FIERRO, personas a quienes se le preguntará acerca de los hechos de la demanda y sus pretensiones. Se accede a lo pedido.

Si alguno requiere citación por intermedio de la secretaria se otorgará la misma sin necesidad de auto que lo ordene.

Link de ingreso a la audiencia: <https://call.lifsizecloud.com/18391493>

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez